

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena y 2.500 pesetas de multa impuesta á Santiago Nieto Sánchez por falsificación de documento oficial, se conmute por la de tres años de prisión correccional y multa de 250 pesetas; las de tres años de presidio correccional y 1.500 pesetas de multa; dos años, cuatro meses y un día de igual presidio y 1.500 pesetas de multa, y la de un año del mismo presidio y multa de otras 1.500 pesetas á que por varios delitos de falsificación de documento privado, presentación en juicio de documento público y de testigos falsos se condenó á Roque García Sánchez, se le conmute por seis meses de arresto mayor y 125 pesetas de multa la primera de las penas; por la de cinco meses de arresto y 125 pesetas de multa la segunda, y por la de cuatro meses de arresto y 125 pesetas de multa la tercera; y que la de dos años de presidio correccional y 1.250 pesetas de multa á que por el delito de falso testimonio fué sentenciado Gaspar González García, se conmute también por la de seis meses de arresto y 125 pesetas de multa:

Teniendo en cuenta la malicia con que procedieron los reos y el daño causado por los delitos, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resultan en este caso notablemente excesivas las penas:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar las penas de que se ha hecho mérito, impuestas á Santiago Nieto Sánchez, Roque García Sánchez y Gaspar González García, por las que propone la Sala.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La forma en que ha de hacerse efectivo en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya el

impuesto sobre los aguardientes, alcohol y licores, establecido por la ley de 26 de Junio próximo pasado, se ha de determinar por el Gobierno, según lo prescrito en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1887 á 88, oyendo previamente á las respectivas Diputaciones provinciales.

Con tal objeto convocó el Ministro que suscribe á los representantes de las tres expresadas provincias, y de perfecto acuerdo con los mismos, y después de detenido estudio y prolija discusión, se han redactado las bases para la percepción del nuevo impuesto.

Se hará éste efectivo con respecto á los alcoholes que se importan del exterior en la forma y con las condiciones que la ley y reglamento establecen para las demás provincias, puesto que, no siendo los alcoholes que se adeuden en los puertos habilitados de Guipúzcoa y Vizcaya exclusivamente para el consumo de las Vascongadas, cualquier modificación en este punto cedería en perjuicio de la equitativa y recta aplicación de la ley y de la exacción del gravamen.

El impuesto exigible á los líquidos elaborados en el interior se realizará también con arreglo á las disposiciones de carácter general, si bien podrán hacerse las modificaciones de forma que se estimen convenientes; y con objeto de evitar el mayor gasto de administración que á no dudar produciría á la Hacienda la exacción directa en provincias, donde existe una organización distinta en el cobro de las contribuciones territorial é industrial, se ha estimado conveniente, así para el Tesoro público como para las Diputaciones, que éstas lo recauden con intervención de la Hacienda, ingresando su importe mensualmente en las Cajas públicas.

La distinta forma de exacción de la contribución industrial en las provincias Vascongadas, es causa de que la Hacienda carezca de los datos estadísticos necesarios para conocer con exactitud el número, índole é importancia de las industrias fabriles y comerciales y de que sea por ello de difícil aplicación la parte de la ley relativa á las patentes que deben obtener los expendedores al por menor de líquidos alcohólicos, y por ello se ha convenido en realizar el ingreso por medio de un encabezamiento con las Diputaciones, determinándose el importe de éste por la aplicación al número de habitantes de cada provincia del tipo medio individual que resulta de la relación entre la totalidad de los habitantes del Reino y el ingreso calculado.

Por último, en cuanto al aforo de las existencias, se mantienen las disposiciones generales, puesto que administrándose el impuesto de consumos vigente hasta el 30 de Junio último por encabezamiento con las Diputaciones, éstas se hallan en condiciones análogas á los Ayuntamientos concertados; y en cuanto á la reducción del tipo de encabezamiento de dicho impuesto de consumos para lo sucesivo que exige el cumplimiento de la disposición 1.ª transitoria de la ley, en la imposibilidad de conocer exactamente la cifra que en los respectivos conciertos provinciales supone el concepto de alcoholes, aguardientes y licores, por no haberse detallado dicho importe por especies, se han calculado sumas aproximadas por comparación con otras provincias, teniendo además en cuenta que las circunstancias de tener las de Vizcaya y Guipúzcoa puertos tan concurridos como los de Bilbao, San Sebastián y Pasajes, aconseja que se aprecie el mayor consumo que de dichas especies se hacen por la población marinera.

En vista de las consideraciones expuestas, el Minis-

tro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Julio de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigecerver.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La exacción del impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores, establecidos por la ley de 26 de Junio próximo pasado, se sujetará en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya á las reglas siguientes:

1.ª El adeudo y cobro del impuesto, respecto á las importaciones de dichos artículos que se verifiquen por las Aduanas habilitadas al efecto, enclavadas en las expresadas provincias, se realizarán en la misma forma y condiciones que para las demás del Reino establecen la ley y reglamento del impuesto.

2.ª La exacción del gravamen correspondiente á las elaboraciones que verifiquen las fábricas situadas en las tres provincias, se realizará por las respectivas Diputaciones provinciales, con intervención de la Administración de la Hacienda y con sujeción á la ley y reglamento mencionados, en los que se harán las modificaciones que las circunstancias de localidad aconsejan y convenga establecer.

Las Diputaciones provinciales ingresarán mensualmente en las arcas del Tesoro las sumas realizadas por este concepto.

3.ª En equivalencia de las patentes de expendición, y con arreglo al art. 4.º de la ley, correspondería obtener á los expendedores al por menor de alcoholes, aguardientes y licores de las tres referidas provincias, las respectivas Diputaciones provinciales satisfarán á la Hacienda, como aumento á los encabezamientos concertados por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1887 á 88, las cantidades siguientes: Alava 7.480 pesetas, Guipúzcoa 25.531 y Vizcaya 29.379. Estas cantidades se entregarán á la Hacienda en la forma y plazos que el citado art. 14 determina.

4.ª En cumplimiento de lo preceptuado en la disposición 1.ª de las transitorias de la ley de 26 de Junio, se deducirán de los encabezamientos concertados por el impuesto de consumos las cantidades siguientes: á Alava 39.777 pesetas, á Guipúzcoa 70.488 y á Vizcaya 82.125.

Art. 2.º Las respectivas Diputaciones provinciales, haciendo uso de las facultades que les otorga el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1887 á 88, determinarán el límite de los recargos que sobre las especies expresadas han de imponerse para atenciones de los presupuestos provinciales y municipales.

Art. 3.º El aforo de las existencias de alcoholes, aguardientes y licores en las expresadas provincias se realizará, si no se hubiese ya realizado, en la misma forma que en las demás del Reino, abonándose en uno y otro caso á la Hacienda pública por los particulares la diferencia entre el derecho de consumo que hubieran satisfecho las especies á las Diputaciones provinciales, y el gravamen que según la respectiva gradua-

ción resulte adeudable con arreglo á la ley de 26 de Junio próximo pasado. Las Diputaciones realizarán los aforos que no estuviesen ya ultimados, y percibirán en todo caso de los particulares el importe exigible á las existencias, el cual abonarán á la Hacienda.

Art. 4.º Las cuotas señaladas en la regla 3.ª del artículo 1.º de este Real decreto, en equivalencia del importe de las Patentes, se modificarán oyendo á las Diputaciones provinciales, siempre que sufra alteraciones sensibles la tarifa que sirve de base para la clasificación de las mismas en el cap. 7.º del reglamento, reformándose los encabezamientos en la proporción que corresponda á las alteraciones que se produzcan.

Art. 5.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigecerver.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Suprimida por la vigente ley de Presupuestos la partida consignada en la anterior para la oficina especial de Patentes de invención y Marcas de fábrica, conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de Patentes de invención y Marcas de fábrica será desempeñado por los empleados de la Secretaría del Ministerio de Fomento, quedando el Ministro autorizado para organizarlo como estime más conveniente.

Art. 2.º Las facultades que los Reales decretos de 2 de Agosto de 1886, 30 de Julio de 1887 y 20 de Noviembre de 1850 concedían al Director especial de Patentes y al Secretario de la oficina, pasarán respectivamente al Jefe del Negociado que entienda en estos asuntos y al Auxiliar que se designe.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural del Instituto de Casariego de Tapia, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á Don Pedro Fuertes Bardají, actual Catedrático supernumerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Lérida, propuesto por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Pedro Fuertes Bardají.

Desde Noviembre de 1875 á Junio de 1879, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Lérida, y desde esta fecha Catedrático supernumerario de la misma Sección.

Título de Ingeniero agrónomo.

Caballero electo de la Orden de Isabel la Católica, que renunció.

Comendador, libre de gastos, de la misma Orden, por los eminentes y relevantes servicios prestados á la agricultura.

Catedrático y Director del Instituto libre de Baeza, é Ingeniero agrónomo de la provincia de Lérida.

Acredita 15 cursos de explicación de cátedras; de ellos siete en las asignaturas de Historia Natural y Fisiología é Higiene.

Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Director de la Escuela Normal de dicha provincia.

Ha publicado varias Memorias y dado conferencias sobre agricultura.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Lengua francesa del Instituto de Zaragoza, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, 3.000 de entrada y 2.000 por razón de quinuenios que actualmente disfruta, á D. Julián Bosque y Aniente, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Sevilla, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Julián Bosque y Aniente.

Catedrático, por oposición, de Lengua francesa, nombrado por Real orden de 20 de Febrero de 1863.

Bachiller en Artes.

Aprobadas varias asignaturas en la Facultad de Filosofía y Letras.

Perito mercantil.

Ha desempeñado en diferentes épocas, accidentalmente, varias cátedras de las Secciones de Letras y de Ciencias y cuatro cursos gratuitos y nocturnos para las clases trabajadoras en el Colegio de Santiago de Huesca y en el Ateneo obrero de Castellón.

Vocal de Tribunales de oposiciones á Escuelas de niños.

Ha publicado un curso de Lengua francesa, compuesto de Gramática y tomo de traducción.

Ilmo. Sr.: Por renuncia del propuesto en primer lugar, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Lengua francesa del Instituto de Bilbao, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales que actualmente disfruta, á D. José Pinedo y Lacasi, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Burgos, que ocupa el segundo lugar de la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. José Pinedo Lacasi.

Catedrático numerario, por oposición, de Lengua francesa del Instituto de Burgos por Real orden de 3 de Mayo de 1887. Maestro normal y Bachiller y Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Auxiliar y sustituto de varias cátedras de la Sección de Letras del Instituto de Burgos durante diez y nueve años y nueve meses: de éstos diez y siete años, dos meses y diez y nueve días de la asignatura de Lengua francesa.

Ilmo. Sr.: el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Lengua francesa del Instituto de Barcelona, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, 3.000 de entrada y 2.000 por razón de quinuenios que actualmente disfruta, á D. León Chartrón y Ramond, Catedrático numerario de igual asignatura en la Escuela superior de Comercio de dicha capital, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. León Chartrón y Ramond.

Por Real orden de 9 de Julio de 1862 fué nombrado, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Cáceres.

Trasladado por concurso al de Alicante por Real orden de 14 de Noviembre de 1865.

En 28 de Julio de 1885 pasó por concurso al Instituto de Barcelona á igual asignatura de los estudios de aplicación agregados al mismo.

Nombrado Catedrático de la misma asignatura de la Escuela superior de Comercio de Barcelona, por Real orden de 18 de Agosto de 1887. Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras. Premio de mérito en el escalafón de Institutos.

Ha publicado una obra titulada *Gramática hispano-francesa* y otra titulada *Recueil littéraire*.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Lengua francesa vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros, con el sueldo de 6.500 pesetas anuales, 3.000 de entrada, 1.000 por residencia y 2.500 por razón de quinuenios, á Don Carlos Soler Arqués, Catedrático numerario de igual asignatura en la Escuela de Artes y Oficios, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Carlos Soler Arqués.

Catedrático numerario, por oposición, de Lengua francesa desde Diciembre de 1862.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Premio de mérito en el escalafón de Catedráticos de Instituto.

Ha desempeñado interinamente en diversas épocas cátedras de asignaturas de las Secciones de Letras y de Ciencias en los Institutos de Badajoz y Huesca.

Secretario y Bibliotecario de este último Instituto, donde prestó importantes servicios.

Individuo y socio de varias Corporaciones científicas y literarias.

Ha publicado las siguientes obras: *Curso de lengua francesa; El idioma francés al alcance de todos; Huesca monumental; Madrid á Panticosa; Tesoros de Cornelio á Lápidre*, 4 tomos; *Miguel de los Santos (Vida de); El Talismán de bienandanzas; Los españoles según Calderón*, discurso premiado por la Real Academia Española con motivo del centenario del célebre dramaturgo; *El ideal de la familia*, Memoria de 400 págs. en 4.º, premiada en el concurso de 1886 por la Real Academia de Ciencias morales y políticas, y gran número de traducciones, Memorias, discursos, artículos, conferencias, etc.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre D. Estanislao Perales, á quien representa el Licenciado D. José María Peñuelas, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 25 de Octubre de 1882, relativa á la excepción de la venta en los bienes dotales de una capellanía en Navalcarnero:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. José Castañol, á nombre de D. Estanislao Perales, en instancia de fecha 25 de Septiembre de 1874, dirigida á la suprimida Administración económica de esta provincia, expuso: que existía en aquella oficina un expediente á instancia de Doña Tiburcia Bermejo, representada por su marido Manuel Robledo, solicitando la excepción de varias capellanías en Navalcarnero, y entre ellas, una fundada por D. Fernando Pacheco, de cuyas resultas, por auto dictado por el Juez de primera instancia de dicho pueblo en 20 de Octubre de 1873, se había mandado suspender el pleito que, á instancia de su parte, se seguía desde 1842, hasta que fuera resuelta por la Administración aquella cuestión previa; y que no habiendo presentado la Doña Tiburcia Bermejo los documentos exigidos en aquel expediente, pedía, en su consecuencia, se declarase caducada la solicitud de excepción de la capellanía pretendida por aquella interesada, expidiéndosele el oportuno certificado de aquel acuerdo, cuya solicitud fué desestimada, de acuerdo con lo informado por el Oficial Letrado y el Negociado correspondiente:

Que con anterioridad á esa fecha, ó sea en 10 de Agosto de 1872, D. José Castañol había presentado instancia solicitando la excepción de varias capellanías, entre ellas, una fundada por D. Fernando Pacheco y su esposa, cuya solicitud presentaba, sin acompañar documento alguno, y al solo efecto de no dejar transcurrir el término concedido por el Real Decreto de 12 de Agosto de 1871, acordando la Administración económica que se reclamasen del solicitante todos los documentos exigidos por los artículos 2.º y 7.º de dicho Real Decreto, para formar piezas separadas, y caso contrario, declarar injustificada la solicitud:

Que en 27 de Octubre de 1876, D. José Castañol, como apoderado de D. Estanislao Perales, presentó instancia exponiendo que su representado venía largos años litigando sobre derecho á una capellanía fundada por D. Fernando Pacheco, y como pariente que era del fundador, y con mejor derecho á los bienes, pedía que se le tuviera por parte y se tuvieran por entregados, en calidad de devolución, los documentos que acompañaba, y que eran el poder otorgado á su favor por D. Estanislao Perales, testimonios de siete partidas parroquiales, un árbol genealógico, un título de colación á favor de D. Manuel Ramos Bermejo, y testimonio de la fundación de D. Fernando Pacheco:

Que el Oficial Letrado de la Administración económica entendió que, no formulándose la pretensión de un modo concreto y explícito; no existiendo congruencia entre el árbol genealógico y los llamamientos de la fundación, y resultando, además, que la instancia no se había presentado en tiempo, no debía examinarse la cuestión en el fondo, acordando la Administración en 16 de Noviembre de 1877 que se hiciese saber así al interesado para su gobierno:

Que en su vista, D. José Castañol, en instancia de 29 de Marzo de 1878, manifestó que su pretensión consistía en que se exceptuasen de la venta los bienes de la capellanía fundada por D. Fernando Pacheco, y que había reclamado en tiempo hábil, puesto que conservaba en su poder el recibo de aquella Administración de fecha 12 de Agosto de 1872, y á propuesta del Oficial Letrado se acordó pasase el expediente al Nego-

ciado para que informase sobre la exactitud del hecho de la reclamación en tiempo hábil:

Que en tal estado, D. José Castañol presentó nueva instancia con fecha 3 de Agosto de 1878, solicitando que se uniera á aquel expediente la solicitud de excepción que en general había presentado, desglosándose al efecto de donde se encontraba; y elevado el expediente á la Dirección general de Propiedades, ésta, en 28 de Abril de 1879, acordó devolverlo para que se uniesen al mismo los documentos presentados en 1872 que guardasen relación con la fundación de D. Fernando Pacheco, halláranse agregados al expediente de Doña Tiburcia Bermejo ó á otro cualquiera:

Que practicada dicha unión, el Oficial Letrado informó en el sentido de que procedía desestimar la excepción solicitada; y elevado el expediente á la Dirección general, y después al Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se dictó el Real Orden impugnado de 25 de Octubre de 1882, desestimando la solicitud de excepción formulada, y mandando proceder á la investigación, incautación y venta de los bienes pertenecientes á aquella fundación:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de la que aparece:

Que contra la referida Real Orden presentó en tiempo de demanda, ante el Consejo de Estado, el Licenciado D. José María Peñuelas, en nombre de D. Estanislao Perales, y una vez que fué declarada admisible en vía contenciosa, la amplió con la súplica de que se dejase sin efecto la orden ministerial que impugnaba, y se declarase en su lugar que los bienes á que aquella disposición se refería pertenecían á D. Estanislao Perales por la cláusula testamentaria consignada en el tercer codicilo otorgado por el testador D. Fernando Pacheco en 9 de Marzo de 1872:

Que el actor acompañó con su escrito de ampliación cinco testimonios expedidos por el Notario D. Esteban Montero y García y otros tantos codicilos otorgados por D. Fernando Pacheco ante el Escribano D. Ignacio Gutiérrez de Páramo, en 29 de Diciembre de 1871, 5 de Enero de 1872, 9 de Marzo de igual año, 15 de igual mes y año, y 5 de Mayo siguiente:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó la demanda con la súplica de que se absolviese de ella á la Administración general del Estado.

Visto el art. 15 de la Ley de 25 de Junio de 1870, que atribuye á la competencia de los Tribunales de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las reclamaciones de los particulares referentes á bienes nacionales que se apoyen en títulos anteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Visto el art. 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, que prescribe á los Tribunales y Jueces que no admitan demandas sobre bienes nacionales sin que conste hecha la reclamación gubernativa y sido denegada:

Considerando que los derechos que alega el demandante á los bienes de la capellanía fundada en Navalcarnero por D. Fernando Pacheco se fundan en títulos de carácter esencialmente civil, y sólo á los Tribunales de justicia incumbe apreciar y declarar su eficacia, así como el carácter y naturaleza de los llamamientos hechos por el fundador para su disfrute:

Y considerando que lo resuelto en la Real Orden impugnada no es obstáculo para que los referidos Tribunales puedan conocer del asunto, pues, según lo declarado en casos análogos, la expedición de la Real Orden equivale al certificado del acto conciliatorio que ha de preceder necesariamente á todo juicio declarativo de derecho:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Félix García Gómez, Presidente accidental; D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, D. Miguel Martínez Campos, D. Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño, el Marqués de Arcicóllar, D. Julián Zugasti, D. Carlos Navarro y D. Feliciano Herreros de Tejada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que, sin perjuicio de lo dispuesto en la Real Orden impugnada, que queda subsistente, pueden las partes sostener sus respectivos derechos ante la jurisdicción ordinaria.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 5 de Mayo de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Huéscar y la de Cúllar de Baza se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Bo-

letín oficial de la provincia de Granada y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Huéscar y Cúllar de Baza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.775 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 178 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Huéscar á la de Cúllar de Baza y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Huéscar y la de Cúllar de Baza (Granada).

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Huéscar á la de Cúllar de Baza, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Granada.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despiden del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de

cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 8 de Julio de 1888.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Haro y la de Ezcaray se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Haro y Ezcaray, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 225 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Haro á la de Ezcaray y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Haro y la de Ezcaray (provincia de Logroño).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Haro á la de Ezcaray, toda la corres-

pondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta á caballo y de 10 si en carruaje, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan

servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 8 de Julio de 1888.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 89.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE CHINA

Tonkin.

468. SITUACIÓN DE LAS ROMPIENTES AL NE. DE LO-SHU-SHAN. (A. a. N., núm. 71/416. Paris 1888.) El Comandante del buque de guerra francés el *Pluvier* ha explorado las rompientes situadas en las cartas á 5 millas al ENE. de *Lo-Shu-Shan*. Este peligro lo constituyen arrecifes situados por los 21º 17' 30" N. y 114º 14' 33" E.; los pescadores los conocen por el nombre de *Sam-Ha-Pai* (los tres dientes) y en realidad presentan tres cabezos, de los cuales uno queda á flor de agua en las grandes bajamares y los otros emergen respectivamente 0,2 y 1,1 metro. En un cuarto cabezo que no vela, obtuvieron una sonda de 0,3 metro. Estos distintos cabezos son acantilados y están separados unos de otros por una distancia aproximada de 200 metros.

La enfilación de la piedra, situada al O. de *Tai-Tchan-Tao* con la punta E. de *Im-Cham*, guía para pasar al NO. de los arrecifes; sin embargo, para dejarlos al SE. es preferible llevar algo abierta esta enfilación, porque á esta distancia no se distinguiría bien la piedra situada al O. de *Tai-Tchan-Tao*, si se quisiera mantenerla exactamente en la enfilación de la punta.

La piedra trazada como dudosa entre *Lo-Shu-Shan* y *Tai-Tchan-Tao*, no la ha podido encontrar el *Pluvier*, por más que ha cruzado por este sitio en todos sentidos. El Ingeniero hi-

drógrafo Renaud tampoco había podido encontrar esta piedra.

Carta núm. 33 A de la sección V.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

469. REEMPLAZO DE LA BOYA NÚM. 1 DEL PUERTO DE CHARLESTON POR UNA BOYA DE CAMPANA. (A. a. N., núm. 71/413. Paris 1888.) La boya negra núm. 1, fondeada en la entrada del puerto de *Charleston* (Carolina del Sur), se ha reemplazado por una boya de campana pintada de negro.

Carta núm. 549 de la sección IX.

470. BOYAS EN LA BOCA DE HATTERAS (Carolina del Norte). (A. a. N., núm. 72/422. Paris 1888.) Se ha fondeado delante de la entrada de la *Boca de Hatteras* una boya á fajas verticales, situada á 2,75 millas al S. 37º O. de la estación de señales y á 1,3 al S. 32º E. de la boya negra núm. 1.

A la entrada de la *Boca de Hatteras*, á 2 y 7/8 millas al S. 44º O. de la estación de señales y á 1.900 metros al S. 22º E. de la boya negra núm. 1, se ha fondeado una boya pintada á fajas verticales.

También se ha fondeado una boya roja en la *Boca de Hatteras* á 22,6 millas al S. 58º O. de la estación de señales y á 650 metros al S. 29º E. de la boya negra núm. 1.

Carta núm. 543 de la sección IX.

471. BOYAS EN LA BOCA DE OCRACOCKE. (A. a. N., número 72/423. Paris 1888.) En la boca de *Ocracoke* se han fondeado las siguientes boyas:

1.º Una boya roja, á 2 millas al S. 25º O. del faro de *Ocracoke* y á 1.220 metros al N. 77º E. de la boya pintada á fajas horizontales.

2.º Una boya negra, á 2,1 millas al S. 29º O. del faro de *Ocracoke* y á 915 metros al N. 75º 30' E. de la boya de fajas horizontales.

Carta núm. 543 de la sección IX.

472. VARIACIÓN EN LAS BOYAS DE LA BOCA DE MACHIPONGO GRANDE. (A. a. N., núm. 72/424. Paris 1888.) La boya exterior pintada á fajas verticales á la entrada de la *Boca de Machipongo Grande* se ha trasladado á 2,8 millas al S. 70º E. del faro de la isla *Hog*.

La boya interior á fajas verticales se ha trasladado 1,5 milla al S. 15º E. del faro de la isla *Hog*.

Carta núm. 586 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

473. CASCO SUMERGIDO EN LA RADA DE SANTA POLA. Según participa el Ayudante de Marina del distrito de Santa Pola con fecha 2 de Junio, el casco del bergantín goleta náufrago *Neptuno* se ha sumergido en la playa de dicha rada á una milla hacia el E. del muelle y á uncs 0,3 de milla de distancia á la línea de la costa y próximo al Matadero.

Carta núm. 118 y plano 285 A de la sección III.

Madrid 5 de Junio de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexos, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital en el día 16 del corriente.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	4 m.	Soltero..	Inanición.....	Parque de Madrid.....	»	19	Hembra..	3	Soltera..	Hemorragia.....	Pelayo.....	»
2	Idem....	1	Idem....	Pericarditis.....	Trafalgar.....	»	20	Idem....	36	Viuda...	Endocarditis.....	Barquillo.....	»
3	Idem....	3	Idem....	Sarampión.....	San Josme.....	»	21	Idem....	38	Soltera..	Tifus.....	Claudio Coello.....	»
4	Idem....	1	Idem....	Derrame.....	Cuesta de Areneros.....	»	22	Idem....	41	Casada..	Anemia.....	Primavera.....	»
5	Idem....	11 m.	Idem....	Coqueluche.....	Amparo.....	»	23	Idem....	70	Viuda...	Abceso.....	Hospital provincial.....	»
6	Idem....	1	Idem....	Enteritis.....	Santiago el Verde.....	»	24	Idem....	5	Soltera..	Enteritis.....	Minas.....	»
7	Idem....	10 m.	Idem....	Meningitis.....	Divino Pastor.....	»	25	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Cuesta de la Vega.....	»
8	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Beatriz Galindo.....	»	26	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Reyes.....	»
9	Idem....	1	Idem....	Eclampsia.....	Gato.....	»	27	Idem....	21 d.	Idem....	Falta de desarrollo.	Primavera.....	»
10	Idem....	1	Idem....	Difteria.....	Ave Maria.....	»	28	Idem....	Feto.	Idem....	Idem.....	Alcalá.....	»
11	Idem....	1	Idem....	Atrepsia.....	Inclusa.....	»	29	Idem....	16	Soltera..	Tuberculosis.....	Hospital provincial.....	»
12	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Dos Compañeros.....	»	30	Idem....	14	Idem....	Cosalgia.....	Idem.....	»
13	Idem....	25	Idem....	Enterocolitis.....	Hospital provincial.....	»	31	Idem....	24	Idem....	Hipertrofia.....	Idem.....	»
14	Idem....	36	Casado..	Apoplejia.....	Carrera de San Francisco.	»	32	Idem....	88	Viuda...	Cáncer.....	Idem.....	»
15	Idem....	38	Idem....	Tuberculosis.....	Plaza del Progreso.....	»	33	Idem....	23	Soltera..	Tuberculosis.....	Idem.....	»
16	Idem....	87	Viudo...	Congestión.....	Don Evaristo.....	»	34	Idem....	3	Idem....	Coqueluche.....	Miguel Servet.....	»
17	Idem....	62	Casado..	Derrame seroso.....	Reyes.....	»	35	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Amparo.....	»
18	Idem....	64	Viudo...	Fiebre tifoidea.....	Paseo de Areneros.....	»							

Total de inhumaciones: 34 y un feto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 18 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Junio último á los partícipes de Cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Caja de esta provincia y continuará, á las mismas horas, en los días 19 y 20 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 17 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración del Correo Central.

DÍA 17

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 176 José María Estever.—Navas del Marqués.
- 177 Eladio López.—Almería.
- 178 Pedro Gil.—Puente de Vallecas.
- 179 Antonio Bartolomé.—Arbolada.
- 180 Hermenegildo Gorria.—Tarragona.
- 181 Marcelo Rodríguez.—Bospolín.
- 182 Pedro Antelbuñers.—Aranjuez.

Madrid 18 de Julio de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 18

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Calatayud.....	Mannuel.—Abadía, 3.
Pontevedra.....	Ramón Mucientes.—Jacometrezo, 63, segundo izquierdo.
Barcelona.....	Marina Villar Tubino.—Espíritu Santo, 14, tercero.
Plasencia.....	Juan Barceló.—Cava Alta, 15.
Irún Enlace.....	Francisco Detres.—Echegaray, 7.
Barcelona.....	Federico García Leaniz.—Serrano, 38.
Leganes.....	Cristóbal Ruiz.—Bordadores, 4, bajo.
Barcelona.....	Vicente Salinas.—Corredera Baja, principal.
Puigcerdá.....	Francisco Puigbo.—Montera, 3.
Bilbao.....	Pedro Pidal.—33, Barrio, tercero.
Miranda.....	Sr. Gil, Delegado.—Hortaleza, 96.
	<i>Noroeste.</i>
Quintanar.....	Francisco Trullenque.—Princesa, 35.
Oviedo.....	Enrique Serrano.—Oficial Administración, Hospital militar (ausente).
	<i>Norte.</i>
Barcelona.....	Fernández Ibáñez.—Santa Barbara, 7.
	<i>Oeste.</i>
Cádiz.....	Federico Saavedra.—Segovia, 23.
	<i>Sur.</i>
Toledo.....	Manuela Suárez.—San Juan, principal.

Madrid 18 de Julio de 1888.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambler.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa sobre hurto contra Angel Calzada Nieto, de diez y ocho años de edad, soltero y estudiante; habiendo decretado su prisión, no ha podido llevarse á efecto por ignorarse su actual paradero, por cuyo motivo lo cito, llamo y emplazo para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura, poniéndolo en las cárceles nacionales á mi disposición.

Barcelona 4 de Julio de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Daniel Ballester. J—4078

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Ricardo Cerdá y Pi para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de serle notificado un auto dictado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa contra el mismo seguida por hurto.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la detención y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quede á disposición del presente Juzgado, de dicho Ricardo Cerdá, cuyo actual paradero se ignora.

Barcelona 27 de Junio de 1888.—Nicolás E. Lloret.—El Secretario, Florentino Fontcuberta. J—4079

D. Nicolás E. Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Folch y Solanes, de diez y ocho años, litógrafo, vecino que ha sido de esta ciudad y soltero, habitante en la calle de la Universidad, número 89, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tercero día comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para la práctica de diligencias de justicia en la causa que por raptor contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Francisco Folch, y de conseguirse trasládese á la cárcel de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 4 de Julio de 1888.—Nicolás E. Lloret.—Por mandado de S. S. y por la Secretaria vacante, Florentino Fontcuberta. J—4080

BELMONTE

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantán, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que Doña María de la Concepción Seras Oliva, como representante legal de sus hijos menores de edad Doña Lucía, Doña María del Pilar, D. Fernando, D. Enrique y Don Antonio Cienfuegos, desea obtener la devolución de la fianza prestada por su marido D. Pedro María Cienfuegos, en garantía del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que desempeñó hasta que ocurrió su defunción en 17 de Septiembre de 1885.

Por tanto, las personas que tengan alguna reclamación que hacer, podrán efectuarlo en este Juzgado dentro de seis meses, á contar desde el día en que el presente tercer edicto aparezca publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Belmonte 30 de Junio de 1888.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandado, Amalio García. J—4111

BURGOS

El Sr. D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, ha acordado con esta fecha, en virtud de una certificación de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, procedente de la causa seguida contra Antonio Amaya Aranda, Lázaro Bravo López y otros sobre estafa, se cita á Concepción Bregua Bárcena, cuyo domicilio se ignora, al objeto de que comparezca ante dicha Sala, sita en el palacio de justicia, el día 2 de Agosto próximo, y hora de las nueve de su mañana, para celebrar las sesiones del juicio oral en la causa referida; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiese lugar.

Y para que pueda hacerse la citación acordada expido la presente cédula en Burgos á 4 de Julio de 1888.—El Escribano, Nicolás López. J—4081

D. Alvaro Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Félix Martín, alias Chinchilla, natural de Olmedo, provincia de Valladolid, de treinta y dos años, casado, hijo de Eugenio y Victoriana, de estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares y barba cerrada, subalterno que fué del penal de esta capital y después empleado en el tranvía de Valladolid y cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree se encuentre en Bilbao con su familia, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para citarle á juicio oral en la causa que se le sigue por infidelidad en la custodia de presos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho D. Félix, y habido que sea presentarlo en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 5 de Julio de 1888.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Francisco Almazán. J—4112

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Don Francisco Peña Otero, de cincuenta y siete años de edad, casado, periodista, vecino de San Fernando y residente en esta plaza, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezará á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo se sigue por injurias inferidas en el periódico *El Manifiesto*, correspondiente al día 30 de Mayo último, por el artículo que empieza con el epígrafe «La Diputación provincial procesada»; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del susodicho, y caso de ser habido se conduzca por tránsitos de justicia y con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Cádiz á 2 de Julio de 1888.—Francisco Martínez.—Eduardo González. J—4082

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Federico Sánchez, como de cincuenta y dos á cincuenta y tres años, de estatura regular, no usa barba ni bigote, y viste blusa azul y pantalón oscuro de lana en mal estado, ignorándose sus otras circunstancias, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que por hurto de varias prendas de ropa se sigue en el mismo contra dicho individuo y otros; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que por cuantos medios puedan procedan á la busca y detención del citado individuo, caso de encontrarsele, poniéndolo en esta cárcel á mi disposición.

Cádiz 28 de Junio de 1888.—Manuel Pérez y González.—Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—4084

CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio Vega García, alias Tolato, natural y vecino de Alhaurín el Grande, casado; trajinante y de cuarenta años, de estatura regular, ojos negros, barba poblada, color triguero, cuyo actual paradero se ignora para que comparezca en la cárcel de este partido dentro del término de diez días por haberse decretado su prisión en la causa que con otros se le sigue sobre coacciones; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruego y encarga á las Autoridades que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio Vega García, y conseguida le pongan en esta cárcel pública en clase de preso y á disposición de este Juzgado, que así lo tengo mandado como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Campillos á 27 de Junio de 1888.—José Tello.—Francisco de Cuéllar. J—4113

CANGAS DE TINEO

El S. D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la villa de Cangas de Tineo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Agustín Fernández, vecino de Castrocin, en este término y hoy de ignorado paradero, con el fin de que al término de nueve días improrrogable se persone en los autos de menor cuantía, que sobre nulidad de unos contratos y otras cosas le propuso Don Fernando González, de dicho pueblo, á él y á D. José Alvarez y Arias y otros, vecinos de San Pedro de Corias; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cangas de Tineo 3 de Julio de 1888.—Por su mandado, Laureano Francos. J—4114

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz de Castro, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto requisitoria se llama, cita y emplaza á Francisco Fernández Gayoso y Martín Rivas Bella, cuyas señas á continuación se expresan y actual paradero de ambos se ignora, fugados del penal de esta plaza, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan de la causa que contra los mismos instruyo sobre quebrantamiento de condena; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, dispongan la busca y captura de los referidos confinados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dado en Cartagena á 2 de Julio de 1888.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—El actuario, José Bell.

Señas de Francisco Fernández Gayoso.

Natural de Aranzueque, partido de Pastrana, provincia de Guadalajara, hijo de Manuel y Paula, soltero, de veintitrés años de edad, jornalero, no lee ni escribe; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara ídem, boca ídem, barba poblada, color sano, estatura un metro 460 milímetros.

Señas de Martín Rivas Bella.

Natural de Sans, partido ídem, provincia de Gerona, hijo de Pedro y María, soltero, de unos treinta y seis años de edad, jornalero, no lee ni escribe; estatura un metro 460 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba lampiña, color moreno. J—4085

GASTROURDIALES

D. Ramón Irurozqui y Palacios, Juez de instrucción de la villa de Castrourdiales y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás de las Heras y Fernández, natural de Castillo Tejeriego, partido judicial de Valoria la Buena, vecino últimamente de Lusa, hijo de Pedro y de Laureana, de veintiocho años de edad, peón minero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y cárcel de su partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de Santander en causa que se le ha seguido por disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Tomás de las Heras y Fernández, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, caso de ser habido.

Dado en Castrourdiales á 2 de Julio de 1888.—Ramón Irurozqui.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio. J—4115

CELANOVA

En cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez del partido en sumario criminal que se instruye sobre lesiones á Agustina Martínez, vecina de Berredo, parroquia de Santa Eulalia, en el Municipio de la Bola, causadas con el atropello que sufrió por el coche de la línea de Bande, se cita á Francisco Prieto Feijó, del pueblo de Morgade, y Pablo del Río Feijó, del de Requejo, ambos de dicha parroquia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial de la provincia de Orense* y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el indicado sumario; apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Celanova 2 de Julio de 1888.—El Escribano originario, Francisco Vázquez Pérez. J—4086

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado por sustracción de caballerías contra Francisco Sáenz Abalero y otros, se cita y llama á Don Francisco Gutiérrez, dueño que fué del establecimiento de burras de leche de la calle del Barco, en Madrid, núm. 1, piso bajo, que hoy se encuentra á cargo del procesado Francisco Sáenz, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia ó manifieste su domicilio con el fin de poderle recibir

declaración en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 28 de Junio de 1888.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—4087

CUEVAS

D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Bau, natural y vecino de Lugo, de unos veintisiete años de edad, soltero, minero, sabe leer y escribir, de estatura regular, pelo rizado, con bigote negro, vestido con chaqueta de paño, pantalón de pana negra, con boina azul y alpargatas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de la Estrella de esta población, con el fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria en la causa que en su contra se sigue sobre sustracción de un reloj y una cadena de plata y estufa de 250 reales á Julián Blanco García; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, de Manuel Bau, caso de ser habido, lo que podrá eludir si presta fianza de 1.000 pesetas ó presenta fiador abonado que responda de dicha suma; en cuyo caso se limitará la diligencia á citarlo de comparecencia inmediata ante este Juzgado.

Dado en Cuevas á 3 de Julio de 1888.—Miguel Escobar.—Por su mandado, Diego de Tana. J—4116

ELCHE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sujeto llamado Miguel, natural de Yecla, cuyas señas después se dirán, y cuyo paradero se ignora, que se ausentó de esta ciudad en la noche del 25 del último Junio llevándose las prendas de mantelería que luego se describirán, propias de María Sánchez Cárcel; ara que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar sobre los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre harto de las indicadas prendas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la detención de la persona en cuyo poder se hallaren las repetidas prendas, poniendo aquél y éstas á disposición de este Juzgado.

Elche 3 de Julio de 1888.—Natalio Gumiel.—Jerónimo Sánchez.

Señas del sujeto llamado Miguel.

Estatura alta, delgado, moreno, de ojos y pelo negro, barba cerrada y afeitada, de unos treinta y cuatro años de edad, de oficio carpintero, natural de Yecla; y viste traje de algodón á cuadros, sombrero hongo aplomado de alas anchas y alpargatas de lona blanca cerradas.

Las prendas sustraídas son:

Un mantel grande y tres pequeños. J—4088

FRAGA

D. Martín Perillán y Marcos, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Fraga y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días hago saber que el que hubiere encontrado desde el día 6 de Junio último en un campo de propiedad de D. Manuel Ferrer, vecino de Bellver, denominado el Glamor, en dicha jurisdicción, bien sea segando ó de cualquier otra manera, un pañuelo de bolsillo de hilo, fondo blanco, rayas oscuras, que contenía 2.000 ó 2.015 pesetas en esta forma: 500 en monedas de cinco duros, ó sea de 25 pesetas cada una; 200 pesetas en monedas de oro de 10 pesetas, 300 pesetas en billetes de Banco, siendo uno de ellos de 100 pesetas, ignorando de qué cantidad eran los restantes: dos paquetes de monedas de dos pesetas y de una, cuyos paquetes contenían 250 pesetas cada uno, y cuyos paquetes se hallaban envueltos en papel de estraza; un cartucho de cincuenta monedas de 5 pesetas y 50 piezas también de á duro, sueltas en el referido pañuelo, lo presentara en este Juzgado como piezas de convicción de la causa que se instruye por robo y secuestro de D. Teodoro de Porquet y Castro; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Fraga á 4 de Julio de 1888.—Martín Perillán Marcos.—Por su mandado, Pablo Nart. J—4117

FUENTE DE CANTOS

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de instrucción de Fuente de Cantos y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por robo de cinco caballerías mulares de la propiedad de D. Francisco Gordillo y Amaya, residente en esta localidad, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del día 3 de los corrientes en una era situada junto á la casa del cortijo denominado Taramona, en el término municipal de Monesterio; en referida causa he acordado en providencia de esta fecha se publiquen á tal fin requisitorias en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Málaga, Sevilla, Cádiz y Huelva, con el fin de que llegue á conocimiento del cuerpo de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, y en su consecuencia se proceda á la busca y captura de referidas cinco caballerías, y caso de ser encontradas sean puestas á disposición de este Juzgado por tránsitos ordinarios, así como serán también puestas á mi disposición las personas en cuyo poder se encontraren aquéllas si de sus circunstancias resultaren fueren sospechosas.

Y para conocimiento de referido hecho y demás que queda relacionado, se expide el presente en Fuente de Cantos á 4 de Julio de 1888.—Manuel María Sanz Ansorena.—El Secretario, Manuel Martín.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña, redonda, cerrada, hierro en la nalga derecha y rozadura en el pescuezo.

Un mulo negro, cerrado, hocico casi blanco, y garganta pelada de haberle dado unción, éste y la mula anterior con hierro en la nalga derecha, teniendo además el mulo un poco rozado el pescuezo.

Otro mulo pelitordo, de ocho años, escurrido de traseras y galápagos en las manos.

Una mula castaña clara, orejas pardas, de cinco años. Otra mula de tres años, castaña oscura, con una rozadura en la paletilla izquierda, siendo todas las cinco caballerías de marca regular. J—4118

GRANADA—SAGRARIO

En causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital y Escribanía del actuario contra Eduardo Peñafiel, de este domicilio, sobre hurto á Miguel Guerrero Martínez, de oficio picapedrero, que fué de estos vecinos, domiciliado después en Madrid, calle Travesía del Conservatorio, núm. 11, principal, se dictó sentencia por la Sala de lo criminal de esta Audiencia y Escribanía de Cámara de D. Enrique Mendoza, con fecha 16 de Mayo último, que quedó firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Eduardo Peñafiel Pérez á 125 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolventia, la detención equivalente á razón de un día por cada cinco pesetas, y al pago de las costas procesales. Se declara la insolventia del procesado Eduardo Peñafiel Pérez, así como que es de abono al mismo en parte de pena la mitad del tiempo de prisión preventiva sufrida.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Massa.—José Gabriel González.—Antonio Alvarez Ossorio.»

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado Miguel Guerrero Martínez, cuyo actual domicilio se ignora, se ha mandado en providencia de este día insertar la presente cédula en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo prevenido en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Granada 5 de Julio de 1888.—El actuario, Licenciado Pablo Aceituno. J—4119

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Pedro de Rivas Saiz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente y término de ocho días, siguientes al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Leonardo Antonio Prieto Herrera, conocido por Antonio Prieto, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, casado, del campo, de sesenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, que situa en la plaza de Monti, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia acordada en sumario que se instruye por esta causa contra Antonio Caballero Muñoz; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Jerez de la Frontera 4 de Julio de 1888.—Pedro de Rivas.—José Fernández Ramírez. J—4120

LOJA

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama por término de veinte días, al dueño de un capote oscuro con listas blancas paralelas, que forman cuadros en sus ángulos, mide tres varas menos cuarta de largo y una vara y dos tercias de ancho y con un agujero circular casi en su centro, cuyo capote fué sustraído por José García Bolaños, vecino del Trabuco, de la puerta de una casa situada en la Carrera de esta ciudad, cierta noche que no consta, pero sí que fué como á las diez y once de ella, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra el García Bolaños sobre hurto del expresado capote y otras prendas, y además para hacerle entrega de aquel si fuere procedente.

Dado en Loja á 4 de Julio de 1888.—Manuel Campos.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Comino Avila. J—4121

LUARCA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la villa de Luarca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel Uria y Uria, vecino de Oviedo y Vicepresidente que fué de la Comisión provincial de la Diputación de la misma ciudad, ausente en la actualidad en paradero desconocido, para que dentro del término de quince días, que empezará á correr desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por falsedad electoral en la sección de Villayón de este partido; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa, con las seguridades debidas, de lo que darán cuenta á este Juzgado.

Dada en Luarca á 4 de Julio de 1888.—Pedro Calvo y Camina.—Por mandado de S. S., Licenciado Carlos Cadavieco. J—4122

LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Doña María Josefa Navia, vecina del lugar de Fajilde, parroquia de Santa Marina de Pumarega en Castroverde, mayor de sesenta años, estatura regular, pelo entrecano, cara delgada, con la falta de algunos dientes, color trigueño, ojos rojizos y uno de ellos cubierto con una telilla blanca; que viste pañuelo de seda á la cabeza color barquillo, otro mantón al cuello, centineto y con cenefa, saya y chaqueta de estameña castaña usada, y calza zapatos de cuero, y á su hija Faustina Navia, que se hallaba de sirvienta en Madrid, como comprendidas en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á rendir indagatoria en el sumario que se les instruye sobre falsedad de un documento privado; prevenidas de que no verificándolo serán declaradas rebeldes, parándoles el gado, perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la captura de las indicadas dos sujetas, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades, caso de ser habidas.

Dado en Lugo á 4 de Julio de 1888.—Juan Puig.—El Escribano, Marcial Minguillón. J—4123

MADRID—ESTE.

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Paulino López Ojén Barrera, de veinticinco años de edad, soltero, periodista, natural de Bilbao, y á Manuel Irache Gomez, de veinticuatro años, soltero, estudiante, natural de Zaragoza, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les

resulta en causa que instruyo sobre estafa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero de los mismos, procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Fueyo. J—4125

En los autos de testamentaria concursada de D. Estanislao Figueras, se ha nombrado síndico á D. Deogracias Sánchez Arroyo por renuncia de D. Federico Grases Riera, para que lo desempeñe en unión de los otros síndicos D. Juan Rubira y D. Joaquín Morales.

Lo que se hace saber á los efectos legales. Madrid 10 de Julio de 1888.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gisbert. El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—103

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada con fecha 14 del corriente mes en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen á instancia de los herederos y testamentarios de D. Pedro del Río y Peña contra D. Manuel Morenos y López Pelegrín sobre pago de pesetas, se anuncia por tercera y última vez la venta en pública subasta del siguiente inmueble:

Una fábrica de harinas montada al sistema moderno austro húngaro, que antes fué molino harinero, titulada de Maestre, sita en el punto del mismo nombre, á la margen izquierda del río Guadiela, término municipal de San Pedro Palmiches, provincia de Cuenca, que linda al Saliente, Norte y Poniente con dicho río, y al Mediodía la ceja ó cordillera de la cuesta de la bajada á la fábrica, y mide una extensión superficial de dos hectáreas, dentro de la cual se contiene la referida fábrica, compuesta de planta baja, principal y cámaras, con habitaciones para viviendas, dos graneros contiguos á la fábrica, uno al Saliente de ésta y otro al Mediodía; un batán con su correspondiente casilla adyacente al mismo, de un solo piso y una cuadra para alojar caballerías, comprendiéndose además en dichas dos hectáreas una huerta con su fuentejilla á la parte Poniente de la fábrica, un terreno á la parte Sur del artefacto entre la presa y la ceja citada, y un puente de hierro con 23 metros de luz para el paso del expresado río, en cuya margen derecha, y en término de Albendea, estriban aquél y la presa de la fábrica.

El tipo que sirvió para la primera subasta de dicha finca fué el de la cantidad de 250.000 pesetas, por estar convenido así entre las partes en la escritura pública de préstamo hipotecario origen de los autos ejecutivos de que queda hecho mérito, habiéndose celebrado la segunda con la baja del 25 por 100 de la citada suma, y hoy se saca por tercera y última vez á la venta, sin sujeción á tipo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 2.500 pesetas; que se admitirán las posturas que se hagan, pero sujetándose á las prescripciones del art. 1.596 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, y que todos los demás detalles referentes al indicado inmueble constan en los expresados autos.

El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en el salón de actos públicos de los Juzgados de esta Corte y en el del Juzgado de primera instancia de Priego el día 20 de Agosto próximo, á las once de la mañana; previéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos las personas que quieran tomar parte en aquélla, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 16 de Julio de 1888.—Ernesto Gisbert.—El actuario, Antero Martín Insausti. X—108

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días á la procesada por hurto Victoria Grima Montero, hija de Romualdo y Melchora, natural de Mora, provincia de Zaragoza, de treinta y tres años, soltera, sestra, que vive barrio de las Injurias, núm. 22, bajo, de estatura regular, color bueno, para que se presente ante este Juzgado.

Rogando á las Autoridades den sus órdenes para proceder á su busca y captura, conduciéndola á la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado Francisco Buisen. J—4126

MARCHENA

D. Valentín Escribano y Roca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á practicar diligencias á fin de averiguar el paradero de las dos caballerías que se expresan á continuación y que le han sido hurtadas al vecino de esta villa D. Tomás Sanz y Gómez Rayado en la noche anterior, del sombrero de la era que tiene instalado en las afueras de esta población, y siendo habidas, las pongan á mi disposición con sus tenedores, sino acreditan su legítima procedencia, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 3 de Julio de 1888.—Valentín Escribano.—Por mandado de S. S., José M. Vargas.

Señas.

Un mulo de pelo pardo, de cuatro dedos sobre la marca, de 26 meses de edad y sin hierro.

Una mula, pelo tordo, de seis años, de marca, y con hierro. J—4127

MEDINACELI

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de Medinaceli y su partido.

Por el presente hago saber que durante la noche del 2 al 3 de Junio último desaparecieron de la dehesa del pueblo de Menquetalas las caballerías cuya relación se hará, sospechándose fueran sustraídas por unos gitanos que parece se hallaron en aquella ó en sus inmediaciones.

Lo que se publica por medio del presente, rogando y encargando á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los criminales y á recuperar, si es posible, las caballerías expresadas, poniendo aquéllos y éstas á disposición de

este Juzgado, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Medina del Campo á 5 de Julio de 1888.—Teodoro Martín.—Por mandado de S. S. Filomeno Beato de Deu.

Señas de las caballerías.

Un macho negro, de seis años, de seis cuartas, herrado de las cuatro extremidades, con una uña pequeña en el lado izquierdo.

Otro macho castaño oscuro, de poco cuerpo, de diez años, herrado de las dos extremidades posteriores y de una de las anteriores, de seis cuartas y media, con lunares blancos en ambos lados.

Una mula parda, de cuatro años, de seis cuartas, esquilada á máquina á mediados de Marzo último, herrada de las cuatro extremidades y con unas manchas negras en los riñones.

Otra mula negra, de siete á ocho años, herrada de las extremidades anteriores y de una posterior, con el ojo izquierdo malo y un lunar pequeño en el mismo lado.

Y otra mula negra, de cuatro años, de cinco cuartas de alzada, herrada de las manos, con una rozadura en los riñones. J—4128

MIRANDA DE EBRO

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Quilez Moliner, vecino que ha sido de Zaragoza en la calle de Rubeta, núm. 7, y últimamente ha habitado en Barcelona, en la calle de Lires, núm. 9, cuyas señas y demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo contra Emilio Franca Bonel sobre robo de dinero y un reloj á Ruperto del Hoyó; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y si fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Miranda de Ebro á 30 de Junio de 1888.—Eladio de Urdangarín.—Por mandado de S. S., Pedro Nieva. J—4089

MONDOÑEDO

D. Edelmir Trillo Señorans, Juez de instrucción de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Manuel Barata, vecino que fué de la parroquia de Bretoña, término municipal de Pastoriza, en este partido, en la actualidad ausente en ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias se desconocen, á fin de que dentro del término de quince días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración sin juramento en causa que contra el sobredicho se instruye por lesiones á Concepción Bouzo Logilde; con prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y detención del aludido sujeto, y lo pongan, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel pública del partido.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 3 de Julio de 1888.—Edelmiro Trillo.—Ante mí, José María Mairón. J—4129

MONFORTE

D. Manuel Medrano Roldán, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de instrucción de Monforte de Lemos, en la provincia de Lugo.

Por la presente cito á Tomás Díaz Arias, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 10 de Agosto próximo, á las once de la mañana, se presente ante la Audiencia de lo criminal de esta provincia, á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en la causa formada en este Juzgado contra Bernardo Rodríguez y Rodríguez por resistencia á un agente de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Monforte 4 de Julio de 1888.—Manuel Medrano. J—4130

MOLINA DE ARAGON

D. Miguel García Alvero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Hermenegildo N., pordiosero, cuya naturaleza, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el Juzgado de mi cargo con objeto de recibirle declaración en la causa criminal que instruyo sobre incendio de una paridera con 53 reses de ganado cabrío de la propiedad de Gregorio Sánz, vecino de Lebrancón, sita en término del mismo y paraje titulado Coronilla; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Molina de Aragón á 4 de Julio de 1888.—Miguel García.—Por su mandado, Silvestre López Marina. J—4091

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Luis Gandiaga y Ripa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que para hacer efectiva la indemnización y costas causadas en casa seguida contra Simón Soriano García, vecino de Iniesta, sobre lesiones, se saca á subasta, sin sujeción á tipo, en este Juzgado y en el municipal de Iniesta, el día 22 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, los bienes siguientes;

	Pescetas.
Una casa sita en el pueblo de Iniesta, y su calle de la Cerrada, núm. 7, con una superficie de 171 metros superficiales, linda por frente dicha calle: derecha, Joaquín Tarín; izquierda, Francisco Cambronero, y espalda, Francisco Pacios, tasada en seiscientos cincuenta pesetas.....	650
Un majuelo en el término del expresado pueblo de Iniesta y sitio barranco de Buciegas, de 600 vides, linda camino de Castillejo de Iniesta, tasado en ciento setenta y cinco pesetas.....	175
Una tierra en el propio término y sitio denominado Arca, de cabida siete celemines, linda por el Norte Antonio Bueno y Eugenio Fernández, tasada en quinientas sesenta pesetas.....	560

Lo que se anuncia al público por si alguno quiere hacer postura.

Dado en Motilla del Palancar á 5 de Julio de 1888.—Luis Gandiaga.—Por su mandado, Diego López de Haro. J—4131

OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Fernández Pello y Caso, vecino que fué de la Rivera de Arriba, término municipal del mismo nombre, y en la actualidad de ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias tampoco son conocidas, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de prestar declaración de indagatoria en causa que en unión de otros se le sigue por defraudación y malversación de fondos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el castillo fortaleza de esta ciudad.

Dado en Oviedo á 3 de Julio de 1888.—Dionisio García del Valle.—Por su mandado, Celestino Suárez. J—4132

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente y de ignorado paradero José Alejo Curiel y Martín, hijo de Isidoro y Antonia, natural y vecino de Casita de Belvis, partido de Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres, con última residencia en esta ciudad, de edad de treinta y un años, soltero, jornalero, y de estatura y corpulencia regular, pelo negro, color moreno, que viste botas de becerro negro, pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, camisa blanca y sombrero negro ancho, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido á fin de continuar la causa instruida contra el mismo por lesiones á Julián Pérez, pues habiéndole buscado con ese objeto ha desaparecido de esta ciudad y se ignora su actual paradero; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 4 de Julio de 1888.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—4133

PLASENCIA

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Santos Case, de treinta y dos años, natural de Luca, del Reino de Italia, y que anda ambulante con su amo, también italiano, vendiendo figuras, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración y práctica de otras diligencias en la sumaria que me encuentro instruyendo contra Antonio Llorca Ramón por lesión inferida al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 5 de Julio de 1888.—Valentín Vilariño.—Por mandado de S. S., José Calvo. J—4134

PUENTE CALDELAS

Dr. D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Juez de primera instancia del partido de Puente Caldelas.

Por el presente sexto y último edicto hago público que D. Juan Antonio Senra García, Abogado y vecino de San Martín de Borela, desempeñó en varias ocasiones y con carácter de interino el Registro de la propiedad de este partido, y como quiera que hubiese promovido expediente interesando la devolución de la fianza que en tiempo oportuno hubo de constituir en la Caja sucursal de esta provincia, consistente en 1.129 peseta 29 céntimos, he acordado hacerlo público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 277 del reglamento para ejecución de la ley Hipotecaria, y al objeto de que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante este Juzgado durante el término de un mes, toda vez que este es el sexto y último edicto que se publica.

Dado en Puente Caldelas á 4 de Julio de 1888.—Clodomiro Meruéndano.—Ante mí, Manuel Aspera de Andrade. J—4135

PUERTO DE SANTAMARIA

D. Angel Medinilla y Vela, Juez municipal, é interino de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se interesa la presentación en este Juzgado de Juan Espinosa Pedrero, natural de Vejer, vecino de San Fernando, barquero, de veintitrés años, para llevar á efecto la ejecutoria recaída en causa por hurto.

Puerto de Santa María 28 de Junio de 1888.—Angel Medinilla.—José de Castro. J—4136

D. Angel Medinilla y Vela, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á un burro platero, capón, cerrado, chico, con el hierro X; otro ídem entero, platero oscuro, cerrado, sin hierro, mediano, y se les señala el término de quince días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, para que se presenten en este Juzgado con las pruebas que justifiquen su derecho; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 28 de Junio de 1888.—Angel Medinilla.—José de Castro. J—4137

QUIROGA

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio, alias Rubio, y Benito Fernández, alias Voluntario, vecinos que se dice de Chantada, cuya residencia y demás circunstancias de los mismos se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción á rendir sus respectivas declaraciones indagatorias en la causa que se les sigue á ellos y otros por tentativa de robo al Sr. Cura de Pinel; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición, caso de que sean habidos, con las seguridades debidas.

Quiroga á 3 de Julio de 1888.—Cipriano Cirer.—Por su mandado, José Carballo. J—4093

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago público que en causa que me hallo instruyendo contra Antonio, alias Rubio, y Benito Fernández, alias Voluntario, de Chantada, cuyas señas personales se ignoran, y otros por robo al cura de Fornelas, he acordado buscarle por requisitorias, toda vez que no fueron hallados en su país.

Y por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supieren del paradero del Antonio, alias Rubio, y Benito Fernández, alias Voluntario, les detengan y pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Quiroga á 4 de Julio de 1888.—Cipriano Cirer.—José Polanco. J—4095

SANTANDER

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido, en providencia del día de ayer, dictada á instancia del Procurador Avarez, en representación de D. Lorenzo Murga y Ochoa, en los autos de tercería de dominio á 14.000 pesetas embargadas en la causa criminal que por falsificación y otros delitos se sigue á D. Pascasio Murga y Ochoa, promovidos contra el Sr. Fiscal D. Emeterio Peña y Conde, como marido de Doña Isabel Herrera, y D. Pascasio Murga y Ochoa, se emplaza á este último, cuyo paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de nueve días hábiles, contados desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á personarse en forma en dichos autos, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Santander 13 de Julio de 1888.—Juan Castrillo. X—107

TUY

D. Leoncio Comesaña González, Abogado y Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Tuy.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito se ha publicado con fecha 2 del corriente la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Tuy, á 2 de Julio de 1888, el Sr. D. Julián Ordóñez Prado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía que promovió D. Eloy Rodríguez Aneiros, propietario y vecino de esta dicha ciudad, representado por el Procurador D. Venancio Lorenzo y Rodríguez bajo la dirección del Letrado Don Eduardo Caballero Torres contra sus herederos testamentarios de Doña Dolores Liberata Sánchez García, natural de la Palma (Canarias), y vecina que fué también de esta ciudad, hijos aquéllos de sus hermanos D. Gabriel y D. Antonio Sánchez, ausentes en desconocido paradero y en rebeldía, sobre pago de 2.694 pesetas á que ascienden los gastos de última enfermedad, entierro y otros, suplidos con motivo del fallecimiento de la citada Doña Dolores Liberata Sánchez;

Fallo que debía condenar como condono á los herederos de Doña Dolores Liberata Sánchez García, vecina que fué de esta ciudad, al pago de la cantidad de 2.694 pesetas al demandante D. Eloy Rodríguez Aneiros con las costas.

Y así por esta sentencia, definitivamente juzgando, que por rebeldía de los demandados se notificaron en estrados, publicándose por edictos en la forma que dispone el art. 283 de la citada ley de Enjuiciamiento civil y que habrán de insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, si no se pide la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Ordóñez.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, pongo y firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Tuy á 12 de Julio de 1888.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Julián Ordóñez.—Leoncio Comesaña. X—105

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad constructora y explotadora del Mercado de Olavide en Chamberí.

Situación de la misma en fin del primer semestre de 1888.

	Pesetas.
ACTIVO	
Mercado.....	32.006'68
Caja.....	8.749'88
	40.756'56
PASIVO	
Capital.....	31.981'68
Fondo de reserva.....	2.974'13
Fianzas.....	1.768'75
Dividendo activo.....	4.032
	40.756'56

Madrid 30 de Junio de 1888.—El Tenedor de libros, Manuel Muñoz.—El Secretario, Aniceto Garrido Rodríguez.—V.º B.º El Presidente, B. de Castro. X—102

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Aprobada por la junta general la proposición sobre liberación de acciones, y elevado dicho acuerdo á escritura pública, según consta en la GACETA DE MADRID de 14 del corriente, el Consejo, usando de las facultades que en el mismo se le conceden, ha dispuesto que el día 30 de Julio de principio dicha operación. Por lo tanto, los señores accionistas deberán desde dicho día en adelante depositar sus acciones en Barcelona en las Cajas de la Compañía; en Madrid, de ocho á una de la mañana, en las oficinas del Comité, Conde de Aranda, 5, y en París en el Comité, 69, rue de la Victoire, donde se facilitarán las correspondientes facturas, que se canjearán después por las acciones correspondientes á los señores depositantes.

A los poseedores de número impar de acciones, se les entregará la mitad menos una de las que presenten, más un residuo de media acción.

En Barcelona, Madrid y París se comprobará la legitimidad de los títulos, por existir en dichos puntos talonarios de los mismos.

Lo que de acuerdo del Consejo se hace público á los efectos consiguientes.

Barcelona 16 de Julio de 1888.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general, Alejandro María Pons. X—111

Banco de Bilbao

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el número 43.714, expedido por este Banco el 3 de Junio de 1885 á favor de D. Juan de Rementería é Ibarra, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 12 de Julio de 1888.—Por el Secretario, Remigio Guiloche. X—109

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 18 de Julio de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, day, and evening, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Julio de 1888.

Table with columns: Lugar, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather data.

RETRASADO.—Día 17.

Zaragoza, 756'0 | 20'5 | NO.... | Brisa... | Nuboso... |

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Julio de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, GAMBIO AL CONTADO. Includes data for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Billetes de Cuba, 1886, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEF. Includes cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Liria, Madrid, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE JULIO DE 1888

Table with columns: Fondo, Valor. Includes Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'62 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'60 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'57 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'53 id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'65. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'60.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Artículo, Precio. Includes Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Arroz, Jabón, Patatas, Cok, Carbón vegetal, Idem mineral, Aceite, Vino, Petróleo, etc.

Reses degolladas.

Table with columns: Res, Número. Includes Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Ovejas, TOTAL.

Precios á los tablajeros.

Table with columns: Artículo, Precio. Includes Vaca, Carnero, Cordero.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda, TOTAL.

Madrid 18 de Julio de 1888.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 3.º de la Sala segunda del tomo II, de las sentencias del Tribunal Supremo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el nota anterior, anteayer llovió en Vitoria y Oviedo; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Segovia, Oviedo, San Sebastián, Soria, Salamanca, Coruña, Gerona Logroño, Teruel y Bilbao. Faltan datos de Almería, Huelva, Palma y Tenerife.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Includes Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, materia civil, segundo semestre de 1886.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se admiten proposiciones en pliegos cerrados, hasta las cinco de la tarde del sábado 28 del corriente mes, para suministrar la avena, paja pelaza y paja de centeno que se necesita en las Reales Caballerizas durante un año, á contar desde el día 1.º de Septiembre próximo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia. Palacio 18 de Julio de 1888.—El Intendente general interino, Luis Moreno. X—110

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 485 del libro quinto de este Canal, importante 16 hectolitros (medio real fontanero) de agua, expedida por el suprimido Consejo de administración, á nombre de D. Manuel López, en 3 de Junio de 1856, se replica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 5 de Julio de 1888.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—104

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉNDOSE extraviado las certificaciones números 1.691 del libro 17, expedida por el suprimido Consejo de administración de este Canal en 21 de Enero de 1867, y núm. 15 del libro provisional, expedida en 24 de Mayo del mismo año, á nombre de Doña Josefa Torrén de Sicart, importante la primera 64 hectolitros (dos reales fontaneros) y la segunda 16 hectolitros (medio real fontanero), se replica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarlas en estas oficinas, Reina, 27, principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio, quedarán nulas y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose al interesado otras nuevas en su equivalencia.

Madrid 16 de Julio de 1888.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—106

SANTOS DEL DIA

San Vicente de Paul, fundador, y Santas Justa y Rufina. Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La casaca (estreno).—Pepa, Pepe y Pepín.—La beneficiada.—La Riojana (casa de comidas).

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Niña Pancha.—La tertulia de Mateo.—Despacho parroquial.—¿Cómo está la sociedad?

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de gala artística, números especiales por los más notables artistas y tomará parte la orquesta infantil Calasancia, que tanto está llamando la atención del público.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Programa especial según costumbre en estas señaladas soirées.